

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 8 DE MARZO DE 2007

Nº25,745

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 20

(de 13 de febrero de 2007)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS.”.....PAG 2

DECRETO No. 22

(de 13 de febrero de 2007)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO, ENCARGADOS.”.....PAG 3

DECRETO No. 23

(de 13 de febrero de 2007)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO.”.....PAG 4

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION No. AN-618-RTV

(de 30 de enero de 2007)

“POR LA CUAL SE CONCEDE LA CLASIFICACION DE SERVICIO TIPO B A LA ASAMBLEA NACIONAL, COMO ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO Y SE LE ASIGNAN SEIS (6) FRECUENCIAS EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA Y DOS (2) EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA PARA OPERAR Y EXPLOTAR EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA (No. 901).”.....PAG 5

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 013- 2006

(de 22 de diciembre de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO SANITARIO Y FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE MANZANAS (MALUS DOMESTICA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE VIRGINIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.”.....PAG 14

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

ACUERDO No. 46

(de 14 de noviembre de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO DE OPERACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO EN SUS COMPONENTES DE BARRIDO DE CALLES Y AREAS PUBLICAS, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN RELLENO SANITARIO.”.....PAG 17

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 26

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/. 1.60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panama América S.A. Tel. 230-7777

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO No. 20 (de 13 de febrero de 2007)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a SEVERINO MEJIA, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 16 al 25 de febrero de 2007, inclusive, por ausencia de OLGA GOLCHER A., titular del cargo, quien viajará fuera del país.

ARTICULO 2: Se designa a LENIS BUSTAMANTE CORDOBA, actual Secretaria General, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO No. 22
(de 13 de febrero de 2007)

"Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y Viceministro de Industrias y Comercio, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual Viceministro de Industrias y Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 14 al 21 de febrero de 2007, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO FERRER, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MARIO PARNTER, actual Secretario General, como Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *13* días del mes de *febrero* de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO No. 23
(de 13 de febrero de 2007)

“Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior, Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

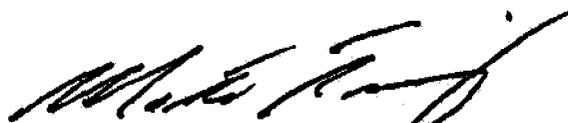
DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, del 22 de febrero al 6 de marzo de 2007, inclusive, por ausencia de CARMEN GISELA VERGARA, titular del cargo, quien hará uso de vacaciones.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION No. AN-618-RTV
(de 30 de enero de 2007)

“Por la cual se concede la clasificación de servicio Tipo B a la ASAMBLEA NACIONAL, como entidad de derecho público y se le asignan seis (6) frecuencias en la Banda de Amplitud Modulada y dos (2) en la Banda de Frecuencia Modulada, para operar y explotar el servicio de Radio Abierta (No.901).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 8 de la citada Ley No.24 de 1999, clasifica los servicios públicos de radio y televisión en Tipo “A”, como aquellos para cuya operación y explotación se requiere de asignación por parte de la Autoridad Reguladora, de frecuencias principales (no de enlace) para la transmisión y, Tipo “B” como aquellos para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales;
4. Que dicho artículo incluye, dentro de la definición de servicios de radio y televisión Tipo “B”, aquellos que requieran de la asignación por parte de la Autoridad Reguladora de frecuencias principales para la transmisión con fines exclusivamente educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular, y cuya operación se realice sin fines de lucro;
5. Que de conformidad con la Ley No.24 de 1999, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de las concesiones para la operación y explotación de los servicios públicos de radio y televisión, de acuerdo con los requisitos establecidos en dicha Ley, los Reglamentos y las Resoluciones que para tal efecto emita este Organismo Regulador;

6. Que el artículo 8 en referencia dispone, con respecto a las concesiones Tipo "A", que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecerá un programa bianual de convocatorias a licitación pública para la asignación de las frecuencias principales disponibles en el Espectro Radioeléctrico, a fin de que, dentro de esos períodos todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamentación y las Resoluciones que emita la Institución, puedan participar en la convocatoria a Licitación Pública para la concesión de estos servicios;
7. Que, tal como lo señala la regulación, dentro de los períodos bianuales para concesiones Tipo "A", también deben presentar su solicitud, aquellas personas interesadas en prestar servicios de radio y televisión Tipo "B", que requieran de frecuencias principales para transmitir programas de carácter educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular sin fines de lucro;
8. Que de acuerdo con el artículo 80 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, la Autoridad Reguladora fijó con la Resolución AN No.245-RTV de 24 de agosto de 2006, el período de convocatoria bianual para concesiones Tipo "A" y Tipo "B" y los criterios de precalificación, para que los interesados en operar y explotar servicios de radio y televisión abierta en Panamá, presentaran sus solicitudes del veinticinco (25) al veintinueve (29) de septiembre del año 2006;
9. Que consta en el acta de cierre del comentado periodo que la ASAMBLEA NACIONAL presentó en tiempo oportuno todos los documentos y los estudios técnicos requeridos por la reglamentación para la asignación de seis (6) frecuencias en la Banda de Amplitud Modulada y dos (2) en la Banda de Frecuencia Modulada, para operar y explotar el servicio de Radio Abierta Tipo B (No.901), que se describen en el cuadro que se detalla a continuación:

| Frecuencia | Área de Cobertura (provincia) |
|----------------------|----------------------------------|
| Banda AM - 730 KHz | Colón |
| Banda AM - 760 KHz | Bocas del Toro |
| Banda AM - 940 KHz | Darién |
| Banda AM - 990 KHz | Chiriquí |
| Banda AM - 1220 KHz | Veraguas |
| Banda AM - 1490 KHz | Coclé |
| Banda FM - 90.7 MHz | Darién |
| Banda FM - 105.1 MHz | Bocas del Toro |

10. Que tal como lo establece el procedimiento, los días 18, 19 y 20 de octubre de 2006, esta Entidad Reguladora publicó en dos (2) diarios de circulación nacional las solicitudes presentadas en la convocatoria que cumplieron con los requisitos exigidos en la normativa vigente, con la finalidad de que los usuarios del Espectro Radioeléctrico, así como cualquier otro participante, presentaran de manera justificada las objeciones técnicas o legales pertinentes, en un término de treinta (30) días calendario;

11. Que el 20 de noviembre de 2006, finalizado el periodo antes mencionado, consta en el expediente que no se recibieron objeciones técnicas o legales en contra de la solicitud que hiciera la **ASAMBLEA NACIONAL** de las frecuencias de Radio arriba citadas, por lo que, los días 23, 24 y 27 de noviembre del año 2006, en dos (2) diarios de amplia circulación nacional se anunció que el veintinueve (29) de noviembre del mismo año, se celebraría la audiencia pública para resolver si se concede o no la clasificación de servicio Tipo B a la referida solicitud de la **ASAMBLEA NACIONAL**;
12. Que a la audiencia pública solo asistieron los representantes de la **ASAMBLEA NACIONAL**, quienes sustentaron ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los beneficios que recibirían las comunidades con la asignación de las frecuencias 730 KHz, 760 KHz, 940 KHz, 990 KHz, 1220 KHz, 1490 KHz en la Banda de Amplitud Modulada y las frecuencias 90.7 MHz y 105.1 MHz en la Banda de Frecuencia Modulada, que desarrollarán a través del **SISTEMA PARLAMENTARIO DE RADIO Y TELEVISIÓN**, el cual fue creado mediante Ley No.7 de 13 de febrero de 2006, en donde se describen entre sus funciones, la divulgación, educación y fortalecimiento del sistema democrático y la transparencia en la gestión pública;
13. Que los representantes de la **ASAMBLEA NACIONAL** concluyeron en la citada audiencia que, actuando en su condición de Primer Órgano del Estado, casa del pueblo y garante de la democracia, tienen la tarea de divulgar el proceso democrático de formación de la Ley, transmitiendo además, los debates, las múltiples consultas, foros, jornadas académicas y demás actividades que sustentan las bases que les permiten desarrollar la legislación científica y coherente que constituye la piedra angular del desarrollo de este país;
14. Que de conformidad con los artículos 85 y 86 del Reglamento de Radio y Televisión, las solicitudes de concesión de las instituciones del Estado para prestar los servicios públicos de radio y televisión abierta tienen prioridad sobre el resto de las solicitudes, por tratarse de servicios Tipo B, destinados a transmitir programas de carácter educativo y cultural, entre otros, razón por la cual, sustentadas en debida forma las razones que llevan a la **ASAMBLEA NACIONAL** a solicitar las frecuencias 730 KHz, 760 KHz, 940 KHz, 990 KHz, 1220 KHz, 1490 KHz en la Banda de Amplitud Modulada y las frecuencias 90.7 MHz y 105.1 MHz en la Banda de Frecuencia Modulada, procede conceder la clasificación de servicio Tipo B y otorgar la concesión para operar y explotar sin fines de lucro, el servicio de Radio Abierta (No.901) a través de las frecuencias antes detalladas;
15. Que con respecto al pago de canon y tasa de regulación el artículo 9 de la referida Ley No.7 de 2006 establece que las actividades, los servicios o los bienes que el **SISTEMA PARLAMENTARIO DE RADIO Y TELEVISIÓN** destine a la prestación del servicio de radio o televisión, no podrán ser gravados con ningún tributo nacional, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, los permisos de construcción de edificaciones y reedificaciones o las placas de circulación vehicular;

16. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la **ASAMBLEA NACIONAL** la clasificación del Servicio de Radio Abierta Tipo B (No.901), para operar las frecuencias 730 KHz (Colón), 760 KHz (Bocas del Toro), 940 KHz (Darién), 990 KHz (Chiriquí), 1220 KHz (Veraguas), 1490 KHz (Coclé) en la Banda de Amplitud Modulada y las frecuencias 90.7 MHz (Darién) y 105.1 MHz (Bocas del Toro) en la Banda de Frecuencia Modulada, cuya solicitud fue presentada en la pasada convocatoria bianual celebrada del veinticinco (25) al veintinueve (29) de septiembre del año 2006.

SEGUNDO: OTORGAR a la **ASAMBLEA NACIONAL** el derecho de concesión para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta Tipo B (No.901), en las frecuencias 730 KHz (Colón), 760 KHz (Bocas del Toro), 940 KHz (Darién), 990 KHz (Chiriquí), 1220 KHz (Veraguas), 1490 KHz (Coclé) en la Banda de Amplitud Modulada y las frecuencias 90.7 MHz (Darién) y 105.1 MHz (Bocas del Toro) en la Banda de Frecuencia Modulada, en adelante **LA CONCESIONARIA**, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta concesión tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA** para que por su cuenta y riesgo, instale y opere el servicio público de Radio Abierta Tipo B (No.901), a través de las frecuencias 730 KHz (Colón), 760 KHz (Bocas del Toro), 940 KHz (Darién), 990 KHz (Chiriquí), 1220 KHz (Veraguas), 1490 KHz (Coclé) en la Banda de Amplitud Modulada y las frecuencias 90.7 MHz (Darién) y 105.1 MHz (Bocas del Toro) en la Banda de Frecuencia Modulada.

Queda entendido entre las partes que este servicio consiste en la emisión de señales de audio y video mediante el uso de frecuencias principales, para la transmisión de programas educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular, entre otros, siempre que su operación se realice sin fines de lucro.

3. FRECUENCIAS ASIGNADAS

Para la operación del Servicio de Radio Abierta Tipo B (No.901), objeto de la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a LA CONCESIONARIA a utilizar las siguientes frecuencias principales, con los siguientes parámetros:

| Frecuencia | Sitio de Transmisión | Parámetros Técnicos | | |
|------------|--|---------------------|------------------------|----------------|
| | | Potencia Radiada | Distancia de Radiación | Provincia |
| 730 KHz | Fuerte Sherman, Colón 09° 21' 53" LN 79° 57' 13" LO | 3,000 W | 57 Km | Colón |
| 760 KHz | Isla Colón, Bocas del Toro 09° 24' 20" LN 82° 15' 21" LO | 3,000 W | 57 Km | Bocas del Toro |
| 940 KHz | La Palma, Darién 08° 24' 34" LN 78° 08' 45" LO | 5,000 W | 48 Km | Darién |
| 990 KHz | Hicaco, Chiriquí 08° 21' 31" LN 82° 20' 54" LO | 5,000 W | 46 Km | Chiriquí |
| 1220 KHz | La Peña, Veraguas 08° 07' 41" LN 81° 01' 27" LO | 5,000 W | 37 Km | Veraguas |
| 1490 KHz | Llano Marín, Coclé 08° 30' 22" LN 80° 20' 15" LO | 3,000 W | 23 Km | Coclé |
| 90.7 MHz | Santa Fé, Darién 08° 39' 36" LN 78° 09' 03" LO | 6,606 W | 22.96 Km | Darién |
| 105.1 MHz | Isla Colón, Bocas del Toro 0° 24' 20" LN 82° 15' 21" LO | 6,606 W | 40.64 Km | Bocas del Toro |

De conformidad con el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, LA CONCESIONARIA deberá, dentro de los ciento veinte (120) días calendario previo al inicio de su operación, consignar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los parámetros técnicos bajo los cuales operará su concesión.

La Autoridad Reguladora se reserva el derecho de aprobar o rechazar los parámetros suministrados por LA CONCESIONARIA, si luego de evaluados, determina que dichos parámetros técnicos podrán causar interferencia perjudicial a otros concesionarios del Espectro Radioeléctrico, o si contravienen los términos y condiciones de la presente Concesión.

Una vez aprobados, LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados sin la previa autorización de la Entidad Reguladora, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo No.189 de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

4. INICIO DE OPERACIONES

LA CONCESIONARIA está obligada a instalar su equipo e iniciar operaciones en un periodo no mayor de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

LA CONCESIONARIA estará obligada a iniciar sus transmisiones al aire con no menos de cuatro (4) horas diarias ininterrumpidas, durante los primeros treinta (30) días calendario y a alcanzar una cobertura mínima del veinticinco por ciento (25%) del área geográfica de cobertura total que se le confiere en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia. Finalizado este periodo de treinta (30) días calendario, LA CONCESIONARIA deberá realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

5. ALCANCE

Esta Resolución autoriza a LA CONCESIONARIA para que preste el servicio público de Radio Abierta Tipo B (No.901) mediante la utilización de las frecuencias principales asignadas, cuyas áreas de cobertura están identificadas en las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. RD-29924, No. RD-29925, No. RD-29926, No. RD-29927, No. RD-29928, No. RD-29929, No. RD-29930 y No. RD-29931, de que trata el artículo 104 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, que formarán parte integral de la presente Resolución.

6. VIGENCIA

El derecho de concesión otorgado mediante la presente Resolución, tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

7. RENOVACIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, siempre que se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, LA CONCESIONARIA deberá presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 antes citado.

8. DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establece la Ley No.24 de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad Reguladora.

9. DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley No.24 de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

10. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora.
- b) Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Reguladora sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Informar semestralmente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el horario de sus transmisiones diarias y el tipo de programación que ofrecen.
- f) Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora de la Autoridad Reguladora, conforme a esta Ley y sus reglamentos, y permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.
- g) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- h) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No.24, sus reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora conforme a dichas disposiciones.

- i) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 2002. LA CONCESIONARIA está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.

11. RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente, la Concesión otorgada mediante la presente Resolución, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley No.24 de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A, es decir, con fines de lucro.

12. RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a LA CONCESIONARIA, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley No.24 de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

13. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora, se regirán por el Título III de la Ley No.24 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999.

14. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a) El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente concesión.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No.24 de 1999.
- c) La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta LA CONCESIONARIA. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.

- d) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de radiodifusión contenidos en la Ley No.24 de 1999, en sus Reglamentos o en las Resoluciones de la Autoridad Reguladora, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

15. LEGISLACIÓN APLICABLE

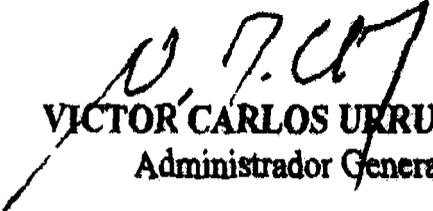
Esta concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. LA **CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión.

Ninguno de los artículos de la presente concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No.24 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

TERCERO: ADVERTIR a LA **CONCESIONARIA** que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación, y que contra la misma sólo se admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Ley No.7 de 13 de febrero de 2006; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000 y Resolución AN No.245-RTV de 24 de agosto de 2006.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 013-2006
(De 22 de Diciembre de 2006)

Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario y Fitosanitario para la importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Virginia, Estados Unidos de América.”

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 establece que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano, originarias del Estado de Virginia, Estados Unidos de América.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos reconoce la declaratoria de áreas y sitios libres o de bajas prevalencia de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, otorgado al Estado de Virginia por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir los Requisitos Fitosanitarios, de Inocuidad y Calidad para la Importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del

Estado de Virginia, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

| Fracción Arancelaria Fitosanitaria | Descripción del producto alimenticio |
|---------------------------------------|---|
| 0808.10.00 | Manzanas (<i>Malus domestica</i>) frescas, para consumo humano. |

SEGUNDO: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, mínimo de tiempo de 48 horas previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

TERCERO: Las manzanas frescas deberán estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Ha sido cultivada y embalada en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América.
2. Procede de áreas o unidades de producción libres de plagas cuarentenarias para Panamá sujetas a inspección durante el períodos de crecimiento activo, cosecha y embarque por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, realizada por funcionarios idóneos, oficiales o acreditados, descritas a continuación:
 - *Pseudococcus comstocki*
 - *Cydia pomonella*
 - *Metcalfa pruinosa*
 - *Rhaeoletis pomonella*
3. Las manzanas frescas recibieron tratamiento adecuado contra insectos y ácaros. Se debe registrar el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el tratamiento.
4. Las manzanas frescas deben venir sin hojas, libre de contaminantes biológicos, embalada en recipientes cerrados, que no permitan la exposición del alimento al medio ambiente y resistente a la manipulación.
5. El embalaje debe estar identificado con el país de origen, número de planta empacadora y código de lotes. Los materiales de embalaje y/o manipulación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
6. El contenedor, previo al embarque de las manzanas frescas, debió ser lavado y desinfectado internamente con agua y detergente, lo cual tendrá que ser verificado por la ONPF del país exportador.
7. Presentar resultados de los análisis, que indique que los productos químicos utilizados para la protección de cultivos, no sobrepasan los límites máximos de residuos establecidos en el Codex Alimentarius de FAO/OMS.
8. Los contenedores, deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, del país de tránsito y/o destino.

CUARTO: Además del certificado fitosanitario, las manzanas frescas deberán estar amparadas con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Certificado de origen del producto.
2. Copia de factura comercial del producto.
3. Pre-declaración de aduanas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

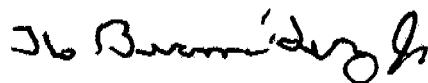
1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis de las características organolépticas, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico.
2. Estos requisitos son exclusivos para la importación de manzanas frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

QUINTO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

SEXTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO No. 46
(de 14 de noviembre de 2006)

"Por medio del cual se aprueba el Contrato de Operación del Servicio Público de Aseo en sus Componentes de Barrido de Calles y Áreas Públicas, Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en relleno sanitario ."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O :

Que con el Acuerdo No. 15 de 21 de marzo de 2006, se autoriza al Sr. Alcalde del Distrito de La Chorrera, a realizar todas las diligencias necesarias con el fin de suscribir una contratación para la recolección de los desechos sólidos, conforme a lo que señala la Ley 56 de 1995, sobre Contratación Pública.

Que conforme a las disposiciones legales se realizó la Licitación Pública No. 01-06 "Para la concesión de la operación del servicio público de aseo en sus componentes de barrido de calles y áreas públicas, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario."

Que mediante actos de licitación pública celebrados en el Salón de Sesiones "Luis E. Veces B.", los días 29 de agosto y 18 de septiembre de 2006, solo se presentó la Empresa Metropolitana de Aseo, S. A., la cual cumplió en mayor porcentaje con los requisitos establecidos.

Que mediante Informe Técnico de dos de octubre de 2006, los integrantes de la Comisión Evaluadora designada por el Concejo Municipal a través de la Resolución No. 12 de 19 de septiembre, rinden Informe de Evaluación de la Licitación 01/2006, sin objeción.

Que la Administración Municipal luego de todo el proceso de selección de contratista, decidió el día 7-11-06, contratar con la Empresa Metropolitana de Aseo, S.A., lo que requiere de la aprobación de este Concejo Municipal a fin de cumplir con las normas legales, para coadyuvar a solucionar el problema de la recolección y disposición final de la basura en el Distrito.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba el Contrato de Operación del Servicio Público de Aseo en sus Componentes de Barrido de Calles y Áreas Públicas, Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en relleno sanitario, suscrito entre el SR. ALCALDE del Distrito, LIC. LUIS A. GUERRA M. y el SR. GABRIEL H. OCAMPO M., Representante Legal de la Empresa Metropolitana de Aseo, S.A., el cual es del tenor siguiente:

CONTRATO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN SUS COMPONENTES DE BARRIDO DE CALLES Y ÁREAS PÚBLICAS, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELLENO SANITARIO.

CONTRATO No. 01-2006.

Entre los suscritos, a saber: LUIS ALFONSO GUERRA MORALES, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal No.4-157-751, en su condición de Alcalde del Distrito de La Chorrera, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE LA CHORRERA, debidamente facultado para este acto por la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973 y el Acuerdo No. de 15 de 21 de marzo de 2006, del Concejo Municipal de Chorrera, quien en lo sucesivo se denominará el MUNICIPIO DE LA CHORRERA, por una parte; y, por la otra, GABRIEL HERNÁN OCAMPO MEJÍA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con cédula de ciudadanía colombiana número 10.255.408, y pasaporte colombiano número 10255408 y domicilio en la ciudad de Manizales (Colombia), quien en su calidad de Gerente y Representante Legal actúa en nombre y representación de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS-, persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo número #1034685-1278, como Sociedad Extranjera, debidamente facultado para este acto

mediante acta de Junta Directiva del día 22 de agosto de 2006, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido un Contrato de operación del servicio público de aseo en sus componentes de barrido de calles y áreas públicas, recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario, que corresponde a la Licitación Pública No. 01/06, que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

Este contrato tiene como objeto otorgar a EL CONTRATISTA la concesión para la operación del servicio público de aseo en sus componentes de barrido de calles y áreas públicas, recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario en el Distrito de La Chorrera, con sujeción a lo establecido, en las especificaciones técnicas, con sujeción a las cláusulas, procedimientos y condiciones establecidos en este contrato, el pliego de cargos, sus adendas y aclaraciones, las normas jurídicas vigentes a la suscripción del presente contrato, y la propuesta del CONTRATISTA en cuanto no contrarie los anteriores documentos y la normatividad vigente, todos ellos documentos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. IDIOMA OFICIAL.

Toda la documentación referida a este contrato debe presentarse en idioma español. Si el documento original es expedido en otro idioma, debe estar traducido al idioma español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.

CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA, bajo su propia cuenta y riesgo técnico, administrativo y económico-financiero, durante la vigencia de este contrato y de conformidad con el mismo, queda autorizado para:

- Disponer, operar, mantener en propiedad, dar mantenimiento, custodiar, desarrollar, administrar, usar, usufructuar, mejorar y explotar los residuos sólidos urbanos que se generan en el municipio de Chorrera.
- Planear, diseñar, desarrollar y ejecutar las labores, actividades, procesos y sistemas por los cuales pueda prestar el servicio de aseo en sus componentes de barrido, y limpieza, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, incluyendo lo correspondiente a la atención al usuario, y el manejo del catastro y la facturación en orden a alcanzar la mejor eficiencia y economía en contraprestación de la mejor calidad de servicio.
- Establecer los mecanismos necesarios para ejercer control administrativo económico, financiero y técnico de sus labores, actividades, procesos y sistemas a fin de garantizar el cumplimiento del servicio conforme a lo establecido en el pliego de cargos y el contrato.
- Cobrar las tarifas asignadas por el municipio, a los suscriptores ubicados en el municipio de La Chorrera, a los cuales se les preste el servicio.
- Contratar los empleados que su exclusivo criterio estime conveniente, entendiéndose que las relaciones entre EL CONTRATISTA y sus empleados se regirán de conformidad con el Código de Trabajo y que no existe, ni existirá, relación jurídica alguna entre el MUNICIPIO DE LA CHORRERA y los empleados de EL CONTRATISTA. El MUNICIPIO DE LA CHORRERA no tiene responsabilidad alguna con respecto a las relaciones laborales entre EL CONTRATISTA y sus empleados, ni por ninguno de los derechos que estos últimos adquieran, incluso una vez finalice el contrato por cualquier causa.
- Establecer y variar el número de mano de obra y las prácticas laborales para asegurar la operación competitiva y eficiente, cumpliendo siempre con las normas legales vigentes.
- Ceder, traspasar o en cualquier forma enajenar este contrato, total o parcialmente, así como todos los derechos y obligaciones consagrados en este contrato o que surjan en relación con el mismo, con sujeción a las cláusulas, procedimientos y condiciones de este contrato, el pliego de cargos y los trámites legales establecidos, incluyendo, sin limitar, el previo consentimiento del MUNICIPIO DE LA CHORRERA y del Garante, y la obligación del cesionario de presentar las garantías exigidas.
- Pignorar o en cualquier forma gravar este contrato, total o parcialmente, así como todos los derechos y obligaciones consagrados en este contrato o que surjan en relación con el mismo, a favor de una entidad bancaria con licencia general en la República de Panamá y de reconocida solvencia por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, con sujeción a las cláusulas, procedimientos y trámites legales establecidos.
- Utilizar los servicios de empresas y/o contratistas idóneos para efectos del suministro, instalación, mantenimiento, custodia, desarrollo, administración, operación, uso, usufructo, reparación, reemplazo, mejora, explotación y tratamiento de los residuos sólidos en el desarrollo de cualquiera de sus componentes, incluidos el tratamiento de lixiviados y el aprovechamiento del biogás. Queda entendido que EL CONTRATISTA es responsable cuando medie culpa o negligencia del subcontratista.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, la entidad bancaria que financia el proyecto podrá subrogarse en lugar de EL CONTRATISTA, debiendo para ello designar a una empresa de capital privado cuya comprobada idoneidad y capacidad legal, técnica, administrativa y económico-financiera sea similar o superior a la de EL CONTRATISTA, con sujeción a las cláusulas, procedimientos y condiciones de este contrato, el pliego de cargos y los trámites legales establecidos, incluyendo, sin limitar, el previo consentimiento y aprobación del MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones que corresponden a la naturaleza del contrato de operación, EL CONTRATISTA deberá observar y cumplir la normatividad y resoluciones de la Autoridad Nacional del Medio Ambiente (ANAM) y demás normas vigentes al momento de la firma del contrato. Así mismo el CONTRATISTA deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato. De igual manera, el CONTRATISTA queda sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general y específico:

OBLIGACIONES DE CARACTER GENERAL

- Atender las recomendaciones del representante del Distrito de La Chorrera designado para este contrato.
- Conservar y mantener las tecnologías, equipos, bienes muebles e inmuebles que le suministre la entidad contratante en perfecto estado de funcionamiento, y construir, adquirir y destinar a la operación aquellos que no le sean suministrados y que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
- Adquirir, construir y operar un nuevo relleno sanitario en el municipio de La Chorrera que deberá estar funcionando operativamente dentro de los CUATRO primeros años de la concesión simultáneamente con el proceso de cierre.
- Presentar al MUNICIPIO los informes técnicos que este requiera.
- Atender, responder y resolver los reclamos que formulen los usuarios del servicio.
- El CONTRATISTA deberá tomar un seguro para cada uno de los equipos de su propiedad que destine a la prestación del servicio, con vigencias anuales, a fin de responder mediante esta póliza de seguro ante cualquier riesgo de responsabilidad civil.
- El CONTRATISTA dotará a la interventoría de un sistema de comunicación con el CONTRATISTA.
- El CONTRATISTA deberá dotar al personal que se vincule a las actividades de la operación de los elementos necesarios para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y seguridad industrial adecuadas a la naturaleza de las funciones de cada cargo, dando cumplimiento en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y al reglamento de la operación.
- Revertir al municipio de La Chorrera el predio que hubiese sido operado como relleno sanitario, una vez el mismo se encuentre debidamente clausurado, convertido en una reserva de carácter ambiental.
- Cancelar al municipio mensualmente una regalía equivalente al 3% del recaudo efectivo mensual.
- Elaborar informes técnicos.
- Elaborar las estadísticas técnicas diarias, semanales y mensuales que se consideren de real importancia en el servicio.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA:

Además de las previstas de manera general, EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA asume por el presente contrato las siguientes obligaciones:

- El MUNICIPIO DE LA CHORRERA se compromete a no otorgar contratos de idéntico o similar objeto al del presente, durante la vigencia de este contrato.
- El Municipio se compromete a dar término todo contrato de idéntico o similar objeto para el momento de la orden de proceder del presente contrato.
- Entregar al CONTRATISTA las instalaciones, equipos, bienes y enseres que de acuerdo con los pliegos de cargos hubiere dispuesto entregar, con el fin de cumplir con el objeto contractual.
- Suministrar al CONTRATISTA toda información que requiera y se encuentre disponibles en sus archivos sobre el servicio.
- Hacer entrega de la propiedad del vertedero Playa Chiquita libre de ocupación de recicladores.
- Establecer los mecanismos y las acciones por las cuales se evite la ocupación tanto del vertedero Playa Chiquita como del sitio que sea utilizado en el futuro como relleno sanitario.
- Supervisar la ejecución del contrato. Corresponderá al MUNICIPIO ejercer las funciones que a continuación se determinan a través de su funcionario delegado o de la interventoría que determine:
 - Formular observaciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre la calidad, oportunidad y eficacia, según corresponda, del servicio.
 - Conceptuar sobre los informes técnicos del CONTRATISTA, o presentar observaciones sobre ellos.
 - Verificar el cumplimiento del Contrato.
 - Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en documentos que integran el presente contrato.
 - Supervisar el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo asignado al desarrollo del objeto del contrato.
 - Supervisar el cumplimiento de las actividades técnicas propias de la operación del relleno.
 - Supervisar la oportuna atención de los reclamos de los usuarios de recolección, barrido y limpieza y los demás usuarios vinculados al relleno.
 - Velar por el adecuado cumplimiento de todas las normas relativas al manejo, operación y administración del relleno sanitario.
 - Verificar el estado del sistema de información correspondiente a la operación del servicio.
 - Informar del incumplimiento del Contrato o de los demás documentos que hacen parte integral del mismo y de las disposiciones legales reglamentarias.
 - Informar cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del contrato y de todo hecho o circunstancias que pueda afectar o afecte el normal desarrollo del contrato.
 - Revisar los informes que presente el CONTRATISTA en los diversos períodos de la ejecución del contrato.
 - Solicitar informes al CONTRATISTA, fijando el término razonable dentro del cual debe darse respuesta y el medio de la misma (escrito o magnético)
 - Las demás que expresamente señale este contrato.
 - Colaborar con el CONTRATISTA, cuando éste lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante autoridades y entidades de cualquier orden, para obtener permisos, licencias o la conexión de las instalaciones del CONTRATISTA a las redes de servicio públicos domiciliarios directa o indirectamente para la ejecución y cumplimiento del contrato.
 - Las demás establecidas en este contrato, en los documentos que hacen parte integrante del mismo, en la Ley 106 de 1973, y las demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DEL MUNICIPIO.

De manera especial el municipio tendrá derecho a:

- a) Recibir un informe detallado y debidamente auditado de los recaudos que efectivamente haya cobrado la concesionaria durante cada mes del periodo de concesión.
- b) Tener acceso a los informes de ingresos que guarden relación con el objeto de la licitación, de tal forma que pueda realizar una auditoría al pago que por concepto de regalías hace el contratista al municipio.
- c) Recibir los pagos de las regalías de forma mensual una vez se haya liquidado el mes correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA.

El término de duración de este contrato es VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación a EL CONTRATISTA de la orden de proceder. Durante el último año de vigencia de este contrato, el MUNICIPIO DE LA CHORRERA participará con EL CONTRATISTA en la operación del servicio en cada uno de sus componentes. A tal efecto, el MUNICIPIO DE LA CHORRERA y EL CONTRATISTA se obligan a establecer e implementar el correspondiente plan de transición. Lo establecido en este párrafo en ningún momento significa y/o representa obligación alguna para EL CONTRATISTA de revelar su secreto industrial (know-how) al MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

CLÁUSULA OCTAVA. REMUNERACION EN FAVOR DE EL CONTRATISTA.

En la remuneración pactada, que no es otra que el cobro de las tarifas del servicio, por parte del CONTRATISTA, se encuentran comprendidos la retribución del capital, el trabajo y los conocimientos técnicos y científicos del CONTRATISTA, incluyendo las licencias de uso de tecnologías o procesos que no sean de su propiedad. Así mismo la mencionada remuneración y compensaciones económicas incluirá la amortización de las inversiones efectuadas por el CONTRATISTA para la organización y puesta en funcionamiento de la operación y aprovechamiento, conforme las leyes vigentes. Las Tarifas que aplicara EL CONTRATISTA serán las siguientes:

- a) Usuarios residenciales hasta un máximo de 4,8 balboas mensuales.

- b) Usuarios Comerciales se le aplicará la siguiente tabla:

| PRODUCCION DE RESIDUOS POR MES | TARIFA |
|---|------------------------------|
| 0-0.3 m ³ (METRO CUBICO) | B/. 8.00 |
| 0.3 - 0.7 m ³ (METRO CUBICO) | B/. 15.00 |
| 0.7 - 1.0 m ³ (METRO CUBICO) | B/. 18.70 |
| 1.0 en adelante (METRO CUBICO) | B/. 18.70 por m ³ |

- c) Usuarios Industriales: La tarifa de residuos industriales se cobrará a B/.

18.70 por metro cúbico (m³). PARAGRAFO: Los residuos industriales que requieran de un tratamiento especial, toda vez que pueden ser peligrosos y no peligrosos, dependiendo de su características físicas, químicas y biológicas, así como el tipo de industrias que lo genera, su tarifa será fijada de conformidad con la característica y la responsabilidad del manejo de estos por la concesionaria y la misma deberá ser fijada y aprobada en consecuencia por la Comisión de Hacienda del Honorable Concejo Municipal de La Chorrera.

- d) Residuos Institucionales: Son los residuos generados por las oficinas públicas y privadas a las cuales se les aplicara la misma tarifa que a los residuos sólidos comerciales.

En la eventualidad que se haga necesario un incremento en las tarifas El Municipio de La Chorrera en coordinación con el Concesionario realizará los estudios correspondiente tomando como referencia el índice de inflación de I.P.C. determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO DE LA REMUNERACION A EL CONTRATISTA.

El Contratista se entenderá remunerado con los dineros que recaude por concepto de prestación del servicio a los suscriptores del Municipio de La Chorrera. Tales tarifas serán cobradas por intermedio de la entidad Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA) y todos los demás acueductos municipales, o regionales con los cuales el Contratista contrate el servicio de facturación y recaudo.

El contratista podrá prestar el servicio a usuarios no conectados al servicio de acueducto suministrado por IDAA, para lo que suscribirá contratos de facturación con las entidades que les suministren el servicio de acueducto, e incluso podrá, si lo considera pertinente, facturar directa e individualmente

CLÁUSULA DECIMA. AUTONOMIA TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA gozará de plena autonomía, técnica, financiera y administrativa para la ejecución de la operación del servicio. En todo caso deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, a las estipulaciones del contrato, a las normas y especificaciones técnicas reglamentadas en el presente contrato. En tal virtud, el CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios tecnológicos, financieros, humanos y materiales sin que pueda derivarse para el MUNICIPIO ninguna vinculación con tales medios ni con terceros que adquieran vínculos con el CONTRATISTA en virtud de responsabilidades contractuales o extra contractuales del mismo. En consecuencia, EL CONTRATISTA proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinarias, utensilios, dotaciones, insumos, muebles y enseres, combustibles, repuestos, materiales, equipos de comunicación, sistemas de computación y sus programas y, en general, todos los implementos necesarios para la ejecución de las operaciones y del aprovechamiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA será el responsable por la operación del servicio en los términos pactados en el presente contrato. Será responsable de las calidades del personal, la organización, la calidad de los equipos, materiales, y en general, de todos los medios, sistemas, elementos o recursos materiales, humanos e intelectuales que destine a la operación.

El CONTRATISTA será también responsable por la planificación adecuada que le permita garantizar la prestación del servicio público objeto del contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades de soporte para el funcionamiento de la operación. El CONTRATISTA deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas o reclamos que formule su personal, así como por las obligaciones que se originaren por causa de las lesiones ocasionadas a su personal o terceros, por acción, omisión o negligencia imputables a él. El CONTRATISTA es el responsable de las reclamaciones de cualquier carácter, por daños causados por su culpa o la del personal que se encuentra bajo su dependencia, a las personas, propiedades, instalaciones o maquinarias de terceros, como consecuencia de la operación, ya sea por falta de cuidados en el trabajo o por cualquier otro motivo que le fuere imputable, con ocasión de los trabajos de la operación, debiendo en consecuencia reparar o indemnizar el daño o perjuicio. Para los anteriores efectos el CONTRATISTA, deberá incluir en la garantía única, el cubrimiento de los eventuales daños causados por su culpa y que generaren perjuicios a terceros o a al personal que se encuentre bajo su dependencia. El CONTRATISTA se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativas que se interpongan contra el MUNICIPIO por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus trabajadores o su maquinaria o equipos. Entendiéndose que el CONTRATISTA deberá poseer póliza de seguro, mediante la cual responderá exclusivamente frente a las responsabilidades antes descritas. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, el CONTRATISTA se vinculará a los procesos que sean instaurados contra el MUNICIPIO por las anteriores causas, siendo en todo caso de cargo y cuenta del CONTRATISTA las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en los que tenga que incurrir el MUNICIPIO en tales procesos.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS.

En caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el municipio de La Chorrera, podrá imponer multas, a menos que el CONTRATISTA sustente que su incumplimiento o demora obedece a hechos de fuerza mayor o caso fortuito. Las multas serán impuestas mediante acto administrativo motivado, con fundamento en los informes que presente la interventoría. Contra los actos administrativos de imposición de multas procederán los recursos establecidos por la ley 38 de 2000. Las multas se impondrán en forma proporcional a la gravedad de la falta y previo estudio de las circunstancias del hecho que las originen, dentro de los parámetros que van desde Cien Balboas con 00/100 (B/.100.00) hasta Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00).

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PENA PEGUNARIA.

Como cláusula penal pecuniaria se establece un monto igual al de garantía de cumplimiento.

La pena de que trata esta cláusula se hará efectiva en los eventos de terminación del contrato por culpa del CONTRATISTA y se entenderá como estimación anticipada de los perjuicios causados al MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: EJERCICIO DE DERECHOS POR EL MUNICIPIO.

El MUNICIPIO gozará en todo momento y durante la vigencia del Contrato para ejecutar los derechos y acciones que surjan en su favor por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones que ha contraído mediante el presente Contrato, que han sido garantizadas mediante fianza de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Este contrato puede darse por terminado por cualesquiera de las siguientes causas:

- Vencimiento del término de duración.
- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Resolución administrativa.
- Rescate administrativo.
- Variación de las condiciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

El DISTRITO DE LA CHORRERA se reserva el derecho a declarar resuelto administrativamente este contrato por razón del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud del mismo o, además, si incurriera en una o más de las causales de resolución señaladas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la contratación pública, a saber:

- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista.
- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO. Las causales de resolución administrativas del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de la Ley, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESCATE ADMINISTRATIVO.

Este contrato podría terminarse por voluntad unilateral del ESTADO, en caso que éste por razones de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente ejerza su derecho al rescate. En este caso, se seguirá el procedimiento de expropiación para casos de urgencia establecido en los artículos 1927 y subsiguientes del Código Judicial. Cuando por cualquiera de las razones mencionadas en las cláusulas anteriores se produzca el rescate administrativo, LA CONCESIONARIA recibirá en un plazo perentorio acordado por las partes, una suma que estará compuesta por los dos siguientes componentes, que se determinarán así:

1. El valor según libros, de la inversión realizada a la fecha. Este momento se pagará en efectivo y el rescate administrativo no podrá surtir sus efectos correspondientes mientras no se haya pagado a LA CONCESIONARIA la suma correspondiente.

2. *Adicionalmente, las partes acordaran el monto, mecanismo, y el alcance de la indemnización a pagar en virtud del rescate administrativo. De no mediar Acuerdo entre las partes, se someterá el asunto al procedimiento de arbitraje.*

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.

A la terminación del contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la expedición del acto que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga, mediante acta de liquidación suscrita por las partes, la cual deberá contener entre otros aspectos los siguientes:

- *Cumplimiento del objeto del contrato por el CONTRATISTA.*
- *Relación de las prórrogas y adiciones acordadas para su ejecución.*
- *Relación de multas y sanciones impuestas al CONTRATISTA, si las hubiere.*
- *Relación de sumas percibidas por el CONTRATISTA.*
- *Relación de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar entre las partes.*
- *Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes.*
- *La ampliación de la garantía única a los riesgos que amparan obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la extensión del contrato.*
- *La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto del contrato.*

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACION BILATERAL.

Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por mutua conveniencia, en casos en los cuales se procederá a la liquidación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. REVERSION.

Una vez terminado el contrato el CONTRATISTA deberá revertir al MUNICIPIO el predio que hubiere sido utilizado como relleno sanitario, convertido en un parque de recreo, compuesto por zonas verdes, zonas de reforestación, y senderos. Las mejoras y adiciones que se hubieren efectuado sobre tal bien por el CONTRATISTA serán de propiedad del MUNICIPIO. En el evento en que el contrato termine con anterioridad al vencimiento del plazo previsto, el CONTRATISTA revertirá al MUNICIPIO los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para la prestación del servicio público de aseo, en los siguientes términos:

- *Las inversiones en equipos y demás bienes y derechos que se encuentren totalmente amortizados se revertirán a favor del MUNICIPIO sin que de ello se deba efectuar compensación o indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.*
- *Respecto de las inversiones en equipos y demás bienes y derechos que no se encuentren depreciados totalmente en la fecha del contrato, el MUNICIPIO y el CONTRATISTA determinarán: a) Si consideran que tales equipos y demás bienes y derechos son indispensables para la prestación del servicio, el CONTRATISTA los transferirá al MUNICIPIO y éste pagará al CONTRATISTA las cuotas de depreciación restantes de aplicar, en proporción que corresponda entre la fecha de finalización del contrato y la fecha de expiración del término del presente contrato, o de sus prórrogas o adiciones si los hubiere, trayéndolas a valor presente y utilizando el índice de precios del consumidor que certifica el Ministerio de Economía y Finanzas. b) Si consideran que tales equipos y demás bienes y derechos no son indispensables para la prestación del servicio, el CONTRATISTA los conservará, debiendo retirarlos del lugar en que se encuentren, por su cuenta y riesgo.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES COMUNES A CUALQUIER CASO DE REVERSION.

En cualquier evento de reversión, el CONTRATISTA cumplirá las siguientes obligaciones especiales:

- *Entregar los equipos y demás bienes y derechos objeto de reversión, teniendo en consideración el desgaste normal derivado de su utilización.*
- *Entregar la totalidad de los documentos que haya destinado a la operación.*
- *Solicitar a la autoridad competente y cuando sea del caso, la autorización para ceder a favor del MUNICIPIO las licencias, autorizaciones y permisos ambientales y de otra índole que haya adquirido para la administración, operación y mantenimiento del relleno sanitario.*
- *Elaborar y entregar un inventario detallado de los bienes, equipos, suministros, tecnológicas, etc., que revierte al MUNICIPIO.*
- *Entregar las garantías originales de los equipos expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERIODO PREVIO A LA REVERSION.

Dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha en la cual deba ocurrir la reversión por expiración del plazo de la misma o por acuerdo de las partes, el CONTRATISTA se obliga a:

- *Realizar cumplidamente todas las rutinas de mantenimiento establecidas para los equipos.*
- *Mantener estándares y niveles de operación, administración y mantenimiento por lo menos iguales a los que viene aplicando en la operación.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONTRATOS DE TRABAJO.

Todos los contratos de trabajo que el CONTRATISTA hubiere convenido para la prestación del servicio, terminaran con el presente contrato. Corresponderá al Distrito de La Chorrera el seguimiento a los contratos celebrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCION APLICABLE.

Este contrato se rige exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, bajo la legislación aplicable al momento de la suscripción del presente contrato, en especial por la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, y la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. EL CONTRATISTA expresa. irrevocable e

incondicionalmente, se somete al régimen jurídico de la República de Panamá en todo lo relativo a este contrato, renunciando sin reservas ni limitaciones a cualesquiera otras jurisdicciones o vías internacionales o extranjeras, y a incoar cualesquiera acciones, recursos, excepciones o defensas legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA, así como los accionistas, sociedades y asociados extranjeros que formen parte de EL CONTRATISTA, expresa, irrevocable e incondicionalmente renuncian sin reservas ni limitaciones a cualesquiera reclamaciones diplomáticas en lo relativo a los deberes y derechos que emanen de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA, sin haber hecho uso de ellos, haya tenido expeditas las acciones, recursos, excepciones o defensas legales que puedan emplearse conforme las disposiciones pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

EL CONTRATISTA expresa, irrevocable e incondicionalmente que libera al MUNICIPIO DE LA CHORRERA, sin reservas ni limitaciones, de toda responsabilidad que sobrevenga por cualesquiera costos, gastos, pérdidas, obligaciones y daños incurridos o sufridos por cualesquiera personas o propiedades, y por cualesquiera pleitos, demandas o acciones de cualesquiera índole promovidas con motivo, en relación o como resultado de la operación del servicio, a partir de la fecha de notificación a EL CONTRATISTA de la orden de proceder. En tal sentido, EL CONTRATISTA es totalmente responsable por las mismas y no tendrá derecho a incoar ninguna acción, recurso, excepción o defensa legal de ninguna naturaleza en contra de la República de Panamá y/o el MUNICIPIO DE LA CHORRERA y de cualesquiera de sus entidades u organismos, con excepción de las acciones que se promuevan en virtud del impago de las remuneraciones correspondientes al CONTRATISTA.

Por otra parte, EL CONTRATISTA, salvo los acuerdos en contrario y las excepciones establecidas en el pliego de cargos y este contrato, no será responsable de ninguna obligación que tenga o pudiese tener el MUNICIPIO DE LA CHORRERA por cualesquiera costos, gastos, pérdidas, obligaciones y daños incurridos o sufridos por cualesquiera personas o propiedades, y por cualesquiera pleitos, demandas o acciones de cualesquiera índole promovidas con motivo, en relación o como resultado de la operación del servicio, con anterioridad a la fecha de notificación a EL CONTRATISTA de la orden de proceder. EL CONTRATISTA se compromete a notificar al MUNICIPIO DE LA CHORRERA de cualquier demanda o reclamo proveniente de hechos, actos, acciones, relaciones laborales o cualquier otro evento que se hubiese producido con anterioridad a la fecha de notificación a EL CONTRATISTA de la orden de proceder, a fin de que el MUNICIPIO DE LA CHORRERA pueda hacerle frente a los mismos y presentar las defensas pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIANZAS DE CUMPLIMIENTO.

Con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de este contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto, EL CONTRATISTA ha presentado fianza de cumplimiento por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/100.000.00), Balboas. La fianza de cumplimiento se identifica como la No. _____ otorgada por INTEROCEÁNICA DE SEGUROS a nombre de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS- a favor del MUNICIPIO DE LA CHORRERA / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, así toda responsabilidad que recaiga sobre el CONTRATISTA, derivada del contrato será limitada a la presente fianza. La fianza será anual, EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la fianza de cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 108 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima novena de este contrato, el mismo puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previa autorización del Consejo Municipal de Chorrera y con sujeción a los trámites legales establecidos. EL CONTRATISTA puede solicitar al MUNICIPIO DE LA CHORRERA la modificación de este contrato con la finalidad de restablecer el equilibrio económico financiero existente a su fecha de entrada en vigencia, si éste se viese afectado o alterado por alguna de las siguientes causales:

- Como consecuencia directa y particular de medidas o actos unilaterales adoptados por EL ESTADO, incluyendo pero no limitado a impuestos, regulaciones y demás.
- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, que comprometan de forma grave la capacidad financiera de EL CONTRATISTA para continuar cumpliendo con sus obligaciones en las condiciones previstas.
- En caso que el MUNICIPIO DE LA CHORRERA considere que la afectación o alteración de las condiciones alegadas se encuentran comprobadas, se acordarán las modificaciones que consideren convenientes. De no mediar acuerdo, el tema se someterá a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en la cláusula trigésima segunda de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN.

El presente contrato es intuitu personae y, en consecuencia, el CONTRATISTA podrá cederlo con la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. La autorización dada por el MUNICIPIO para ceder en todo o en parte la operación deja vigente, en todo caso, la responsabilidad del CONTRATISTA respecto de la parte del mismo que se haya ejecutado, en los términos del contrato.

El CONTRATISTA acepta cualquier cesión que el MUNICIPIO hiciera del contrato o de créditos en su favor derivados del mismo, así como la constitución o contratación de una gerencia de proyectos que ejerza los derechos y obligaciones asignadas al MUNICIPIO en el presente contrato, total o parcialmente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El incumplimiento de una de las partes de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, no será considerado como incumplimiento del contrato si dicha situación se debe a cualquier circunstancia que se encuentre

fuera de su control por razones de caso fortuito o fuerza mayor. Los actos u omisiones de las partes, o de sus entidades, agencias, subsidiarias o sucursales, no se consideran fuerza mayor. Los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor están debidamente definidos en el Código Civil. Toda huelga será considerada como caso de fuerza mayor, en virtud de la naturaleza del servicio contratado.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. ARBITRAJE.

LAS PARTES acuerdan que cualquier disputa que no sea resuelta de común acuerdo entre ellas, será finalmente resuelta de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 5 de 1999.

El arbitraje será en derecho, y el Tribunal de Arbitraje Comercial estará conformado por tres (3) árbitros que deberán ser abogados, nombrados por cada parte. Si una de LAS PARTES se abstuviera de designar su árbitro, la Cámara de Comercio lo designará. Si los árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días contados desde la designación de ambos árbitros, igualmente la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de los árbitros, nombrará al árbitro dirimente.

El tribunal de Arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Panamá, República de Panamá y el proceso de arbitraje se realizará en idioma español. La decisión del Tribunal de Arbitraje se tomará por mayoría, y sus fallos serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES.

LAS PARTES reconocen que los laudos arbitrales que se dicten en virtud de esta cláusula producen efectos de cosa juzgada y serán sujetos a ejecución por los tribunales de justicia de la República de Panamá, como lo establece la ley panameña para laudos arbitrales extranjeros. Por lo tanto, LAS PARTES se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de justicia de la República de Panamá para efectos de la ejecución de tales laudos arbitrales.

Todos los gastos incurridos en el proceso correrán por cuenta de la parte que sea condenada en el laudo arbitral.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO ESPECIAL Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos de este contrato, las partes eligen como domicilio especial al Municipio de La Chorrera, República de Panamá.

Toda comunicación, aviso o notificación que deban darse las partes de conformidad con este contrato debe hacerse por escrito y entregarse a mano, con acuse de recibo, dirigido al representante legal del MUNICIPIO DE LA CHORRERA o de EL CONTRATISTA, a las direcciones y números de telecomunicación que se indican en esta cláusula, hasta tanto no sean cambiadas por el MUNICIPIO DE LA CHORRERA o de EL CONTRATISTA mediante aviso escrito dirigido a la otra parte conforme lo aquí establecido.

- a. Si están dirigidas al MUNICIPIO DE LA CHORRERA:

MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

Dirección: Palacio municipal. Avenida de Las Américas, a un costado de La Policía Nacional de La Chorrera, Distrito de La Chorrera.
Teléfono: 253-1893

- b. Si están dirigidas a EL CONTRATISTA:

EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. / RUBIO, ALVAREZ, SOLIS & ABREGO.
Dirección: Avenida Federico Boyd y Calle 51, Torre Universal, piso 3, ciudad de Panamá.
Teléfono: 2690777.

Cualquier cambio de domicilio debe informarse inmediatamente a todas las partes y las nuevas direcciones y números de telecomunicación deben establecerse en el Municipio de La Chorrera, República de Panamá.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integral y quedan incorporadas a este contrato, el pliego de cargos, las adendas que se aprueben y la propuesta del CONTRATISTA. Todos los documentos a los que se hace referencia son complementarios entre sí, por lo que cualquier asunto estipulado en uno solo de ellos rige y obliga a las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos, primando siempre para todos los efectos lo contenido en este contrato. Para efectos de interpretación y ejecución, se establece el orden de jerarquía y prelación de los documentos del contrato:

- Contrato de Operación.
- Pliego de Cargos.
- Adendas.
- Condiciones Especiales.
- Especificaciones Técnicas y Anexos.
- Condiciones Generales.
- Propuesta.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para presentar propuestas y contratar establecidas por la ley 56 de 1995.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
*Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.
 Para constancia se extiende y firma este contrato de operación en la ciudad de Chorrera, República de Panamá, a los
 siete días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).*

(FDO.) Por el MUNICIPIO DE LA CHORRERA, (FDO.) Por EL CONTRATISTA,

LUIS GUERRA MORALES
 Alcalde del Distrito de La Chorrera

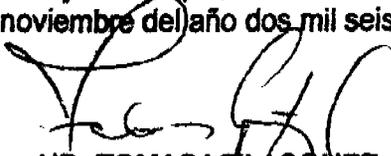
GABRIEL HERNÁN OCAMPO MEJÍA
 Cédula y/o Pasaporte No. 10255408

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la aprobación en el pleno del Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, "HC. LUIS E. VECES B", del Distrito La Chorrera, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil seis..

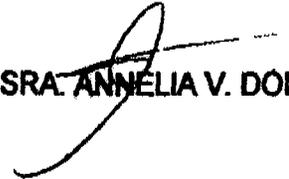
EL PRESIDENTE:


 HR. TOMAS VELASQUEZ.

VICEPRESIDENTE:


 HR. PEDRO MONTERO.

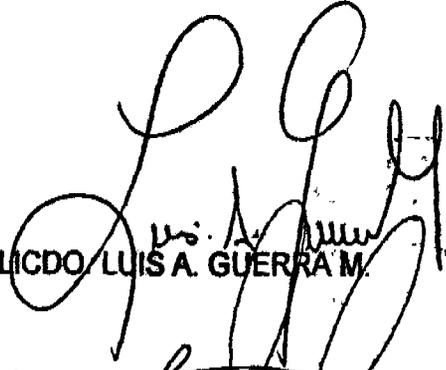
LA SECRETARIA:


 SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

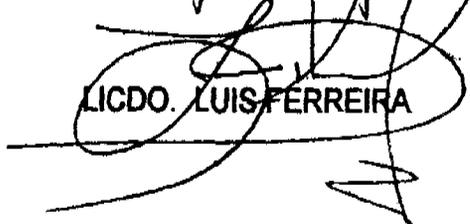
REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
 A LOS 16 DEL MES DE noviembre DEL AÑO DOS MIL SEIS.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:


 LICDO. LUIS A. GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:


 LICDO. LUIS FERREIRA

AVISOS

Panamá, 28 de febrero de 2007

Yo, **MAHMED MOOSA MANKDA**, varón, residente en Panamá, con cédula de Identidad Personal No. E-8-58031, con domicilio en calle Colón, Edificio No. 6-36-, apartamento 2-A del corregimiento de Santa Ana, en mi calidad de presidente y representante legal de la sociedad denominada **CÉNTRICO DAUD, S.A.**, inscrita en el registro No. 369707, documento No. 41801, por medio de la presente, traspaso la sociedad antes denominada, a mi hijo **ABDUL SAMAD MANKDA ASVAT**, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-796-7, con residencia en Calle Colón, Edificio No. 6-36, apartamento 2-A corregimiento de Santa Ana, a fin de que en su condición de persona natural asuma todos los derechos y obligaciones consignadas en la licencia o registro comercial e industrial para las personas naturales. Atentamente,
Mahmed Moosa Mankda
 Céd. E-58031
 L. 201-214473
 Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al Pública en General que Yo, **ARMANDO RENGIFO**, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-140-305, con domicilio en la Barriada Peñasal, con Don Isaac, Barrio Balboa, La Chorrera; he traspasado el negocio denominado **"BAR BLACK AND WHITE"**

ubicado en la Barriada Peñasal, Don Isaac, Barrio Balboa, La Chorrera, amparado con el Registro Comercial Tipo "B" No. 3760, a la señora **ELKIS BETHAN-COURT**, con cédula No. 8-461-748, por venta de dicho negocio. Atentamente,
ARMANDO RENGIFO
 Céd. 8-140-305
 Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento en lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias se hace saber que mediante Resolución No. D.A. J-207-03 del 10 de enero de 2007, **JAVIER ANTONIO CHENG CHONG**, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-785-2247 adjudica en traspaso a **JENNIFER VANESA RAMÍREZ CANO**, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-775-1694 el derecho de llave del negocio denominado **MINI SUPER YOSELÍN**, ubicado en la barriada Altos de San Francisco, calle principal, casa No. 3558, del corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, con el registro comercial tipo "B" # 8246, expedida el 18 de mayo del 2004. Atentamente,
Javier A. Cheng Chong
 Céd. 8-785-2247
 L. 201-214621
 Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he **TRASPASADO** el establecimiento comercial

denominado **SPEEDY CYBER**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Santa Ana, Avenida Séptima Central, Local # 1, Frente al Banco HSBC, amparado con el Registro Comercial Tipo "B", #2003-4105, dedicado a la compra y venta al por menor de Accesorios de Computadoras, Alquiler de Computadoras para uso dentro del local con internet, servicio de copiado, encuadernación y plastificación, al señor **HSIAO SIE LEUNG FENG**, con cédula de Identidad Personal número N-19-2414.

Panamá, 05 de marzo de 2007

LEUNG YAN HOK
 Cédula: N-17-277
 L. 201-214534
 Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he **TRASPASADO** el establecimiento comercial denominado **SPEEDY CYBER**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Calidonia, Avenida Cuba entre Calle 25 y 26, Edificio La Fuente, Local #30, amparado con el Registro Comercial Tipo "B", #2002-2311, dedicado a la compra y venta al por menor de café, galletas, sodas, helados, accesorios para computadoras, servicio de internet para uso público, al señor **HSIAO SIE LEUNG FENG**, con cédula de Identidad Personal número N-19-2414.

Panamá, 05 de marzo de 2007

LEUNG YAN HOK

Cédula: N-17-277
 L. 201-214535
 Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he **TRASPASADO** el establecimiento comercial denominado **Q-EIGHT SHOP**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, Avenida Séptima Central, Frente al Banco HSBC, Calle 1 Local #B, amparado con el Registro Comercial Tipo "B", #2006-3815, dedicado a la compra y venta al por menor y mayor de ropa, artículos de cuero, prendas de plata, fantasía fina, perfumes y útiles de oficina, a la señora a la señora **HUI YING LEUNG DE HO**, con cédula de Identidad Personal número N-19-2413.

Panamá, 05 de marzo de 2007

LEUNG YAN HOK
 Cédula: N-17-277
 L. 201-214536
 Segunda Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, se hace constar que la Sociedad **INVERSIONES LAW KOON SANG, S.A.**, inscrita a Ficha 277068, Rollo 39822, Imagen 76, Sección Mercantil del Registro Público, que opera el establecimiento denominado **CENTRO COMERCIAL ANTÓN**, con Licenciada Tipo B, No. 17218, que ampara las actividades: Compra y Venta al por menor de

mercancía seca en general, ropa, comestibles, carnes, gas de cocina, cervezas y licores en envases cerrados, ubicado en la Vía Interamericana y Ave. Quinta, Antón, provincia de Coclé, ha sido traspasado a la sociedad **INVERSIONES HNOS. CHEONG**, Sociedad Anónima, debidamente inscrita a Ficha 554098, Documento 1079498, de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal, es **RICARDO CHEONG LOO**, con cédula Personal No. 8-763-192. L. 201-214769
 Segunda Publicación

Panamá, 2 de marzo del 2007

Señores
 Gaceta Oficial de Panamá
 E.S.M.

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **DOLORES AH SANG DE CHAN**, mujer, comerciante, con cédula de Identidad Personal No. PE-1-839, hago del conocimiento público que he traspasado mediante Derecho a Llave el establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER LAVAMÁTICO KAN"**, con Registro Número 5949, Tipo B, ubicado en Calle San Luis, El Limón, Casa No. 4266, Distrito de La Chorrera, provincia de Panamá a la señora **ELIDÍ DEL CARMEN DE LEÓN CRUZ**, panameña, con cédula de Identidad Personal No. 9-168-325. Atentamente,
DOLORES AH SANG DE CHAN
 CÉD. PE-1-839
 L. 201-214443
 Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-33-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **JOE LEWIS MEADOWS SENIOR**, con cédula de Identidad Personal No. PE-14-916, vecina del Corregimiento Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-211-06, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 303-02-5214, con una superficie de 38 Has. + 7,668.15 Mts.2.

El terreno está ubicado en la localidad de San Roque, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE – ÁREA INADJUDICABLES

SUR: QUEBRADA LA YUCA – RÍO SAN ROQUE

ESTE: JAIME LUNA
OESTE: MANUEL GONZÁLEZ MUÑOZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en el corregimiento de Coclé del Norte y

copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de marzo de 2007.

Danelys R. de Ramírez
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-214333

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS
EDICTO No. 340-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSÉ MIGUEL SOSA SOLÍS**, vecino de **EL ESPINO DE SANTA ROSA**, corregimiento CARLO SANTANA ÁVILA, distrito de SANTIAGO, portador de la C.I.P. No. 9-127-53 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-5160 del 3 de mayo del 1985. Según Plano Aprobado No. 99-01-4425, la Adjudicación de Títulos Onerosos de una

Parcela de Tierra Patrimonial Adjudicable con una superficie de 0 + 2542.18 MC., que forma parte de la Finca No. 5885, Tomo 592, Folio 536 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Terreno está ubicado en la localidad de EL ESPINO de SANTA ROSA, corregimiento CARLOS SANTANA ÁVILA, distrito de SANTIAGO, de la provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CARRETERA INTERAMERICANA DE 100 METROS A DIVISA A SANTIAGO.

SUR: JOSÉ MIGUEL SOSA SOLÍS

ESTE: JUAN LÓPEZ
OESTE: CONSTANTINO QUINTERO

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de SANTIAGO y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 del mes de noviembre 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-197593

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS
EDICTO No. 377-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CAROL LINETH CANTO CÁCERES**, vecino de LA SOLEDAD, corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, portador de la C.I.P. No. 9-216-206 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-300, Plano Aprobado No. 910-07-13046 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2118.47 M2 ubicadas en LA SOLEDAD, corregimiento de CANTO DEL LLANO, distrito de SANTIAGO, provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ANTONIO BATISTA SANCHEZ

SUR: GILBERTO BATISTA

ESTE: ALBERTO BATISTA, CARRETERA DE ASFALTO DE 6.00 METROS

OESTE: ANTONIO BATISTA

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO y copia del

mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 de enero 2007.

MGTER. ABDIEL ABREGO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-204635

EDICTO No.382
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A)

DAYANARA YAMELI GONZÁLEZ MODELO,

LUIS INÉS ZARZAVILLA DE GONZÁLEZ Y

DUENIS DORLIT GONZÁLEZ (usual)

DUENIS GALLEGOS,

panameños, mayores de edad, soltera y casados,

oficio secretaria, ama de casa y conductor, con

residencia en Avenida de Las Américas, casa No.

2580 "A", Barrio Colón,

Tel. 253-1968, con cédula de Identidad No. 8-

494-248, 6-63-893 y 4-

108-441, respectivamente.

En su propio nombre o en representación de SUS PROPIAS PERSONAS, ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 1RA., de la Barriada EL RAUDAL, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CALLE 1ERA
CON: 60.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA
CON: 60.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA
CON: 30.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA
CON: 30.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS ((,800.00 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./ Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./

La Chorrera 30 de enero de dos mil siete
EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A.

GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta (30) de enero de dos mil siete
SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-214492

EDICTO No.334
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **BETY DILMA ORTEGA ZAMORA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, con residencia en Naos, Guadalupe, con cédula No. 8-204-538.

En su propio nombre o en representación de SUS PROPIAS PERSONAS, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CERRO NEGRO, de la Barriada NAOS, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY UNA CASA distinguida con el número—y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CALLE A CERRO NEGRO
CON: 12.220 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 1297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA

CON: 13.070 mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 1297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA
CON: 28.605 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 1297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA
CON: 28.617 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (361.71 mts.2.)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./ Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./

La Chorrera 02 de enero de dos mil siete
EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (02) de enero de dos mil siete
SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-210728

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS

EDICTO No. 063-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ORESTES JAVIER PÉREZ RIVERA**, vecino de

Monagre, Corregimiento Santana, Distrito de Los Santos, portador de la cédula No. 6-702-323 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-154, plano aprobado 909-01-13088, adjudicación a un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable con una superficie de 2 Hás. + 57721.11 M2., ubicadas en La Piquera, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: DOMINGO HERNÁNDEZ, JOSÉ MENDOZA

SUR: DAVID MENDOZA, DOMINGO HERNÁNDEZ

ESTE: JOSÉ MENDOZA, SERVIDUMBRE DE ANCHO A ALTO D EPIEDRA Y A OTROS LOTES.

OESTE: DOMINGO HERNÁNDEZ.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SANTA FE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.
Santiago, 1 de marzo 2007

MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ENEIDA DONOSO A.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214119

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4 – COCLÉ

EDICTO No. 0067-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.

HACE SABER QUE:

Que **DIMAS AUGUSTO A L A R C Ó N**

RODRÍGUEZ vecino (a) de PANAMÁ,

Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-195-107

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-956-06

según plano aprobado No. 202-09-10160, la adjudicación a título oneroso de una parcela de

tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 2 HA. + 0374.46 m2., ubicada en

la localidad de LOS REYES, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTÓN, Provincia de

COCLÉ, comprendidos

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JUAN GONZÁLEZ AGUILAR Y CAMINO A LOS REYES
SUR: RÍO CHICO
ESTE: RÍO CHICO
OESTE: RÍO CHICO Y JUAN GONZÁLEZ AGUILAR

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de EL CHIRÚ y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 22 DE FEBRERO DE 2007.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC L. 201-212820

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0057-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.

HACE SABER QUE:
Que **BERNARDINO AUGUSTO RUIZ BATISTA** vecino (a) de CAIMI-

TO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula personal No. 6-30-889 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-431-06 según plano aprobado No. 206-06-10400, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 5030.50 m2., ubicada en la localidad de VILLA UNIDA, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA A CALLE PRINCIPAL Y ROMÁN ALVEO
SUR: CAMINO DE TIERRA A CALLE PRINCIPAL Y JUAN ALVEO SOTO
ESTE: ROMÁN ALVEO Y JUAN ALVEO SOTO
OESTE: CAMINO DE TIERRA A CALLE PRINCIPAL.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la Corregiduría de EL PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE FEBRERO DE 2007.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC L. 201-211418

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0057-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.

HACE SABER QUE:

Que **JAIME ABDIEL LÓPEZ MORALES**, vecino de RÍO HATO, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-118-629 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-132-96, y plano aprobado No. 202-07-9330, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 2 HAS + 6298.61 m2., que forma parte de la Finca 3016, inscrita al Tomo 355, Folio 30, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de RÍO HATO, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLEJÓN DESDE OTROS LOTES A CALLE PRINCIPAL.
SUR: CALLEJÓN A OTRAS FINCAS Y GREGORIA DE TORRERO
ESTE: GREGORIA DE TORRERO.

OESTE: MARIO BETHANCOURT Y CALLEJÓN A OTRAS FINCAS

BETHANCOURT Y CALLEJÓN A OTRAS FINCAS

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de RÍO HATO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 8 DE FEBRERO DE 2007.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC L. 201-211321

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0049-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.

HACE SABER QUE:

Que **EUSEBIA QUIROZ DOMÍNGUEZ Y OTROS** vecino (a) de SANTA ANA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-45-279 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria median-

te solicitud No. 2-422-98 según plano aprobado No. 203-01-9500, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 Has + 5789.53 m2., ubicada en la localidad de SANTA ANA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA PINTADA

Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ARGELIS DEL CARMEN QUIRÓS Y RAMIRO CHACÓN R.

SUR: MARIO PEÑALOSA Y CARRETERA PRINCIPAL HACIA PENONOMÉ LA PINTADA Y MEMBRILLAR.

ESTE: CAMINO DE TIERRA A OTRAS FINCAS Y PEDRO ROJAS DOMÍNGUEZ.

OESTE: DIOMEDES VERGARA C.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de LA PINTADA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 8 DE FEBRERO DE 2007.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC L. 201-211322

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPEC-

CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 010-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) **HÉCTOR LUIS DELGADO DOMÍNGUEZ**, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Guararé, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-116-35 y **ANAARACELI AGUILAR DE DELGADO**, vecino del corregimiento Cabecera, distrito de Guararé, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-113-493, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-071-2007, según plano aprobado No. 701-01-8451, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 467.21 m²., ubicadas en la localidad de Vía Bella Vista, corregimiento de Cabecera, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CALLE FINAL BELLA VISTA
SUR: TERRENO DE LIDIA GARCIA DE NIETO
ESTE: TERRENO DE VUVIA JUDITH VERGARA CERRUD
OESTE: CALLEJÓN

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la Corregiduría de

Cabeceray copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de febrero del 2007

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN

SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLETEROS

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-214499

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No.

EDICTO No. 068-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER
Que el señor (a) **TONNY ALOJISIUS ELISABETH MARIE DE KOCK**

vecino del Corregimiento de BOQUETE, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula personal No. 95176067, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0425-05, según plano aprobado No. 407-04-20780, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 hás. 360.66 mts., ubicada en BRAZO DE COCHEA, Corregimiento de POTRERILLOS ARRIBA, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: FIDEL PITTÍ E.

SUR: CAMINO A LA CARRETERA DAVID-BOQUETE Y HASTA LA IGLESIA

ESTE: IRIS ESPINOZA Y ÁREA BOScosa QUE SIRVE DE PROTECCIÓN A LA RIVERA DEL RÍO.

OESTE: FIDEL PITTÍ E., Y CAMINO A LA IGLESIA Y LA CARRETERA DAVID-BOQUETE.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de POTRERILLOS ARRIBA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc
201-211929

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 3, HERRERA
EDICTO No. 018-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA
HACE SABER:
Que la señora **BETZALDA ARROYO DE IBARRA**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Ama de Casa, estado civil casada, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 6-57-485, vecina y residente en la Comunidad de QUEBRADA DE AGUA, Corregimiento de OCÚ CABECERA, Distrito de OCÚ, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un (1) globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 604-01-6087, fechado 25 DE JULIO DE 2003, sobre un globo de terreno con una superficie de 0 HAS + 0730.84 Mts.2., localizado en el lugar conocido como QUEBRADA DE AGUA, Corregimiento OCÚ CABECERA, Distrito de OCÚ, Provincia de HERRERA, y Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: RODERICK ARROYO
SUR: CAMINO QUE VA A EL PILÓN
ESTE: CARRETERA QUE VA DE OCÚ A QUEBRADA DE AGUA
OESTE: ARÍSTIDES ARROYO
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de OCÚ, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los

veintidós (22) días del mes de febrero de 2007.
JOVANA ARANDA
SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-213232

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.
EDICTO No. 663-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER
Que el señor (a) **ROSA ISABEL DEGRACIA**

vecina del Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-194-323, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0502, según plano aprobado No. 406-06-20749, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1342.41 Mts., ubicada en SAN JOSÉ, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

gión de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: OLGA YISEL VCALDÉS, CAMINO
SUR: WAI HONG N.G.
ESTE: JOSÉ MANUEL TELLO, MARÍA GRACIA DE RÍOS
OESTE: OLGA YISEL VALDÉS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corre-

duria de LAS LOMAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201207983

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA
OESTE
EDICTO No. 039-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:
Que el Señor (a) **TOMÁS HUMBERTO HERRERA DÍAZ**, vecino (as) de PUNTA PAITLLA, corregimiento SAN FRANCISCO del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-99-303 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-402-2005, según plano aprobado No. 804-03-18439 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 3 Has. + 8620.06 M2., ubicado en la localidad de BUENA

VISTA, Corregimiento de BUENOS AIRES

Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MADERAS NATIVAS S.A

SUR: QUEBRADA LA CHONGA, CAMINO DE 10 MTS. HACIA BUENA VISTA

ESTE: TOMÁS HUMBERTO HERRERA DÍAZ
OESTE: QUEBRADA LA CHONGA Y ANÍBAL GONZÁLEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de BUENOS AIRES.

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 28 días del mes de FEBRERO de 2007
RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L. 201-214432

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA
OESTE
EDICTO No. 040-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la pro-

vincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **TOMÁS HUMBERTO HERRERA DÍAZ**, vecino (as) de

PUNTA PAITLLA, corregimiento SAN FRANCISCO del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-99-303

respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-382-2005, según plano aprobado No. 804-03-18286 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 8 Has. + 1348.42 M2., ubicado en la localidad de BUENA VISTA, Corregimiento de BUENOS AIRES

Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ANÍBAL GONZÁLEZ

SUR: MIGUEL A. MONTENEGRO Y OTROS

ESTE: CAMINO DE PIEDRA DE 10 MTS. HACIA BUENOS AIRES Y HACIA OTRAS FINCAS.

OESTE: ANÍBAL GONZÁLEZ Y MIGUEL A. MONTENEGRO Y OTROS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de BUENOS AIRES.

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 28 días del mes de

FEBRERO de 2007
RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L. 201-214428

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA
OESTE
EDICTO No. 041-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **TOMÁS HUMBERTO HERRERA DÍAZ**, vecino (as) de

PUNTA PAITLLA, corregimiento SAN FRANCISCO del Distrito de

PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-99-303 respectivamente han

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-383-2005,

según plano aprobado No. 804-04-18444 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 3294.34 M2., ubicado en la localidad de BUENA VISTA, Corregimiento de BUENOS AIRES

Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TOMÁS H. HERRERA DÍAZ

SUR: ANÍBAL GONZÁLEZ, CAMINO DE 10 MTS. HACIA

BUENA BISTA

ESTE: TOMÁS H. HERRERA DÍAZ

OESTE: ANÍBAL GONZÁLEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de BUENOS AIRES.

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 28 días del mes de FEBRERO de 2007

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L. 201-214430

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1,
CHIRIQUÍ

EDICTO No. 093-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ. AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **ALEXIS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ALANJE, portador de la cédula personal No. 4-117-313, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0772, según

plano aprobado No. 401-01-20694, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 7489.27 Mts., ubicada en PLANTA DE ARENA, Corregimiento de EL TEJAR, Distrito de ALANJE, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO REAL, Y RÍO CHICO
SUR: ANTIGUA LÍNEA DE FERROCARRIL, AHORA CAMINO
ESTE: RÍO CHICO
OESTE: CAMINO REAL, ANTIGUA LÍNEA DE FERROCARRIL, AHORA CAMINO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de ALANJE o en la corregiduría de EL TEJAR y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de febrero de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-213697

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ
EDICTO No. 091-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **ALEXIS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ALANJE, portador de la cédula personal No. 4-117-313, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0773, según plano aprobado No. 401-01-20791, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 5135.97 Mts., ubicada en MONTE GRANDE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ALANJE, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CARRETERA
SUR: VÍCTOR AVILÉS
ESTE: CARRETERA
OESTE: RÍO ESCARRERA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de ALANJE o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de febrero de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario

Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-213698

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana.

EDICTO No. AM-003-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **JESSIKA ELIZABETH BENIS PÉREZ y TOMÁS LOZANO VERGARA**,

vecino (a) LAS CUEVAS del corregimiento de CHILIBRE del Distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, portadoras de las cédulas de Identidad Personal No. 8-717-1055, 8-530-874 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. AM-042-04 del 4 de FEBRERO de 2004, según plano aprobado No.808-15-18446 DEL 22/09/06 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 2357.19 MC que forman parte de la Finca No. 18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LAS CUEVAS, Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: MANUELA OLGA GALVÁN DE SIMONS.

SUR: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS.

ESTE: SERVIDUMBRE DE 3.00 MTS.

OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la Corregiduría y CHILIBRE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ a los 04 días del mes de ENERO de 2007.

MAYRA E. GONZÁLEZ H.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLOBOS D.

Funcionario Sustanciador
L. 201-214608

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 2 – VERAGUAS

EDICTO No. 338-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **HERNÁN OLMEDO ESPINOSA PINZÓN**,

vecino de la Bda. Urraca, corregimiento de cabecera, Distrito de Santiago, portador de la C.I.P. No. 2-76-136 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-163 Plano Aprobado No. 902-10-13029 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 4 HAS + 5710-70 M2., ubicadas en LA CANDELARIA, Corregimiento de LAS GUÍAS, distrito de CALOBRE, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: EMILIANO TUÑÓN CARVAJAL

SUR: RICARDO VÁZQUEZ

ESTE: RICARDO VÁZQUEZ

OESTE: CAMINO DE 10 METROS A LAS GUÍAS ARRIBAS, A GUÍAS ABAJO.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SANTIAGO y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de noviembre 2006

MGTER. ADIEL ABREGO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA E. ADAMES SECRETARIA AD-HOC

L. 201-198162